

SOLICITUD DE OFERTAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LOS MERINOS, INCLUYE LA ESTACIÓN DE BOMBEO PROGRESO

PROCESO EC-EMAPAG-CW-RFB-007

ACLARACIÓN DE CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS LICITANTES

CONSULTAS DEL 14- OCTUBRE-2020 ACLARADAS EL 16-OCTUBRE-2020

1. Con objeto de poder contar con una concurrencia solvente y experimentada, sin que los requisitos sean formalmente restrictivos, solicitamos tengan a bien considerar que, al referirnos a plantas de tratamiento de aguas residuales, sean igualmente considerados como similares y aceptables aquellas referencias con una similitud basada en el tamaño físico, la complejidad, los métodos, la tecnología y otras características, pueden asimilarse tratamientos primarios o pretratamiento de aguas en general, que incluyan desbaste, desarenado, tratamiento físico-químico/coagulación, clarificación/filtración y desinfección.

La similitud de los contratos se podría basar en lo siguiente que cumplan estos requisitos simultáneamente:

Plantas de tratamiento de agua

Tratamientos químicamente asistido o tratamientos físico-químicos

Tratamiento de biosólidos.

Caudal promedio de tratamiento de aguas 3 m³/s

ACLARACIÓN.- LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA SOLICITUD DE OFERTAS; ES DECIR, LA SIMILITUD DE LOS CONTRATOS SE BASARÁ EN LO SIGUIENTE: PLANTA DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES MÍNIMO DE 3 M³/SEG QUE INCLUYA TRATAMIENTO DE LODOS; SE ACEPTA QUE UNA DE LAS PLANTAS PRESENTADAS COMO EXPERIENCIA SEA UNA PLANTA CONVENCIONAL DE POTABILIZACIÓN MÍNIMO DE 3 M³/SEG.

2. Si bien no se considere por sí misma una planta desaladora, y atendiendo a la similitud arriba indicada de tamaño físico, la complejidad, los métodos, la tecnología y otras características, pueden asimilarse a las plantas de tratamiento primario de aguas residuales aquellos tratamientos primarios o pretratamiento de aguas en general, que incluyan desbaste, desarenado, tratamiento físico-químico/coagulación, clarificación/filtración y desinfección. El tratamiento posterior que tenga dicha planta no sería relevante para su consideración.

ACLARACIÓN.- EL TRATAMIENTO POSTERIOR AL TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2 (a) DE LA SECCIÓN III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE OFERTAS, NO SERÁ CONSIDERADO.